

BIBLIOTECA ESCOLAR ECONOMICA

NOCIONES

DE

INSTRUCCION CIVICA

Y MORAL

Para los alumnos de las Escuelas Primarias de la
República por

JULIO S. HERNANDEZ.

Profesor normalista,
Subdirector que fue en la Escuela Normal de México,
actual Inspector de Escuelas Primarias
autor de varias obras científicas y
artísticas, etc., etc.

LB1584

H4

1901

C. 1

PRECIO 15 Cs.

MEXICO.

Imprenta de México."

SEMINARIO 8.

1901.

B/B

INS

Pa

Sub

LB1584

H4

1901

C.10M

RAID



1080024686



El Autor se reserva conforme a la ley, el derecho de propiedad literaria que le corresponde por la presente obra.

Al Señor Licenciado

D. Joaquín Baranda.

MINISTRO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Sencillo homenaje de respeto y admiración al íntegro funcionario, al celoso protector de la educación del pueblo.

Julio S. Hernández.

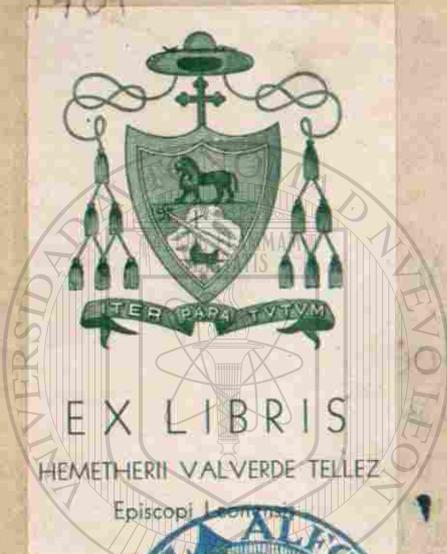
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

FOUNDED BY
VALVERDE Y TELLEZ

182521

LB1584
H4
1901

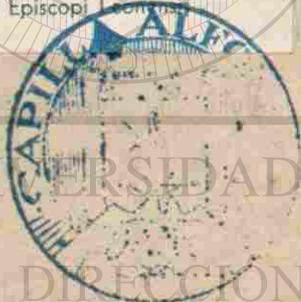
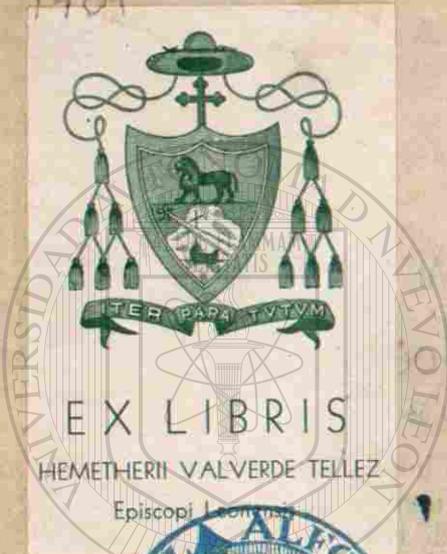


FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ
125221

INSTRUCCION CIVICA

En los países democráticos como el nuestro, la preparación de futuros ciudadanos es una necesidad tan indispensable, como ingente el servilismo en los pueblos donde la suprema ley es la voluntad de un soberano. Por eso surgió en el cerebro de nuestros gobernantes; la patriótica idea de infiltrar en la conciencia infantil, los principios que sirven de base á nuestras instituciones; mañana, el niño transformado en hombre, libre de todo yugo opresor, emancipado completamente de añejas preocupaciones, sabrá cumplir severamente sus deberes civiles y políticos y sin que ninguna coacción por poderosa que sea venga á destruir sus propósitos, ni á

LB1584
H4
1901



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ
125221

INSTRUCCION CIVICA

En los países democráticos como el nuestro, la preparación de futuros ciudadanos es una necesidad tan indispensable, como ingente el servilismo en los pueblos donde la suprema ley es la voluntad de un soberano. Por eso surgió en el cerebro de nuestros gobernantes; la patriótica idea de infiltrar en la conciencia infantil, los principios que sirven de base á nuestras instituciones; mañana, el niño transformado en hombre, libre de todo yugo opresor, emancipado completamente de añejas preocupaciones, sabrá cumplir severamente sus deberes civiles y políticos y sin que ninguna coacción por poderosa que sea venga á destruir sus propósitos, ni á

ceder tan fácilmente por unas cuantas monedas sus derechos imprescriptibles é inalienables de hombre ó de ciudadano. Esta convicción, tan íntima como sincera, nos preparó el terreno para desarrollar esa enseñanza notablemente fructuosa y de inapreciable valor, cuya abolición en la Escuela nos haría solidarios de un crimen de verdadera traición á nuestra patria. Por eso buscando el camino más práctico, incapáz de extraviamos ó engolfarnos en un mar de teorías abstractas é inconcebibles para el niño, nos hemos dirigido con él al hogar, á su familia, estudiándola como la primera sociedad legítimamente constituida, y de la cual él sabe muy bien que es un miembro subordinado; sus padres allí legislan, hacen cumplir sus disposiciones y castigan á los infractores; nace la idea de gobierno con sus tres formas diferentes bajo las cuales se manifiesta el poder; esta idea se comprueba en el gobierno interior de la Escuela, se amplifica cuando el niño comprende que la reunión de familias forma un pueblo; que la reunión de pueblos forma un

municipio; la reunión de municipios un distrito, cantón, partido ó prefectura, la reunión de distritos un Estado, y la reunión de estos, una Nación. Tal marcha seguida en la enseñanza, corresponde exactamente á la evolución psíquica del niño, puramente sensible al principio, generalizadora después, y eminentemente racional en los años posteriores. Así es como podrá comprender fácilmente los principios fundamentales de nuestra constitución y leyes de Reforma, de cuyo concepto desprende el papel que desempeña el ciudadano mexicano, su intervención en la vida política y por consiguiente sus obligaciones y derechos.

Para concluir indicaremos las diferentes cuestiones de Instrucción cívica que han sido desarrolladas en el curso de la presente obra.

I. Noción del Gobierno en la familia, en el pueblo, en la municipalidad y en el distrito, cantón, partida ó prefectura.

II. Organización política y administrativa de un Estado.

III. Organización política y administrativa de la República.

IV. Los derechos del hombre reconocidos en nuestra Constitución.

V. Derechos y obligaciones del ciudadano mexicano.

A los señores profesores toca por sus oportunas conversaciones, despertar en los niños el sentimiento del patriotismo.

Julio S. Hernández.

México.—1893.

CAPITULO I.

Noción del Gobierno en la familia, el pueblo, el municipio y el distrito.

1. Se da el nombre de *Constitución*, al conjunto de las leyes fundamentales, adoptadas por una nación independiente y cuyo objeto es designar la forma de Gobierno, y señalar los derechos y obligaciones del hombre y del ciudadano.

2. Se conocen dos formas de Gobierno principales: 1° La *Monarquía*, que consiste en que la autoridad la ejerce una sola persona. 2° La *República*, en que dicho poder está ejercido por varias personas. La carencia de Gobierno, ó mejor dicho, una sociedad sujeta al desorden y en que todos los individuos se disputan el poder, se le llama *Anarquía*.

3: En la República Mexicana, como su nombre lo indica, se ha adoptado el Gobierno republicano, representado por tres poderes diferentes: un poder *Legislativo*, encargado de dictar leyes; un poder *Ejecutivo*, encargado de hacerlas cumplir, y un poder *Judicial*, encargado de castigar al individuo que no las cumpla.

Nos ocuparemos en seguida en examinar esta forma de Gobierno, tomando como punto de partida la familia, y continuando después con las sociedades de un orden más elevado.

III. Organización política y administrativa de la República.

IV. Los derechos del hombre reconocidos en nuestra Constitución.

V. Derechos y obligaciones del ciudadano mexicano.

A los señores profesores toca por sus oportunas conversaciones, despertar en los niños el sentimiento del patriotismo.

Julio S. Hernández.

México.—1893.

CAPITULO I.

Noción del Gobierno en la familia, el pueblo, el municipio y el distrito.

1. Se da el nombre de *Constitución*, al conjunto de las leyes fundamentales, adoptadas por una nación independiente y cuyo objeto es designar la forma de Gobierno, y señalar los derechos y obligaciones del hombre y del ciudadano.

2. Se conocen dos formas de Gobierno principales: 1° La *Monarquía*, que consiste en que la autoridad la ejerce una sola persona. 2° La *República*, en que dicho poder está ejercido por varias personas. La carencia de Gobierno, ó mejor dicho, una sociedad sujeta al desorden y en que todos los individuos se disputan el poder, se le llama *Anarquía*.

3: En la República Mexicana, como su nombre lo indica, se ha adoptado el Gobierno republicano, representado por tres poderes diferentes: un poder *Legislativo*, encargado de dictar leyes; un poder *Ejecutivo*, encargado de hacerlas cumplir, y un poder *Judicial*, encargado de castigar al individuo que no las cumpla.

Nos ocuparemos en seguida en examinar esta forma de Gobierno, tomando como punto de partida la familia, y continuando después con las sociedades de un orden más elevado.

4. La *familia* es la primera sociedad formada por el padre, la madre, los hijos, y algunas otras personas agregadas á ella; pero que todas vivan en un mismo hogar. El gobierno de la familia está ejercido por los padres; ellos son los que legislan ó dan disposiciones para obtener un buen régimen de vida y proporcionar á sus hijos alimentos, vestidos, educación y en general, todos los cuidados que sean necesarios para su desarrollo y cultura. Los padres también ejecutan sus disposiciones ó hacen que se cumplan. Por último, castigan á los infractores que no cumplan dichas disposiciones, aplicándoles las penas á que por su falta se hubieren hecho acreedores.

5. El *pueblo* es la reunión de las familias que viven en una misma extensión de territorio, sujetas á las mismas leyes y gobernadas por las mismas autoridades, que generalmente se reducen á las siguientes:

1.º Poder legislativo representado por una *Junta auxiliar* compuesta cuando menos de tres personas electas popularmente y encargadas de dictar disposiciones relativas al buen orden y progreso de la localidad, acordar sus impuestos, recaudarlos, distribuirlos en los gastos de la Escuela, aseo de la población, alumbrado, etc., etc.; cuidar de la salubridad pública, de las buenas costumbres, de la policía y en general de todas las condiciones indispensables que exijan las necesidades de sus habitantes.

2.º Poder ejecutivo representado por un solo individuo denominado *Alcalde*, electo popularmente y cuya misión es cumplir las disposiciones de la Junta auxiliar.

3.º Poder judicial representado por una ó más personas llamadas *Jueces menores de paz*, cuyo objeto es arreglar pacíficamente los disgustos y cuestiones que se susciten entre los individuos ó las familias; sólo en caso de cometerse delitos graves, entonces practicarán las primeras averiguaciones, y consignarán después á los delinquentes á la autoridad inmediata superior.

6. El *Municipio* es la reunión de pueblos vecinos y colindantes, sujetos también á las mismas leyes y cuyas autoridades son las siguientes:

1.º Poder legislativo representado por una asamblea denominada *Ayuntamiento*, que se compone generalmente de cinco ó más miembros según el censo, electos popularmente y que duran en su cargo uno ó dos años. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos; acordar sus impuestos y contribuciones, recaudarlos, y emplearlos para cubrir todos sus gastos; cuidar de la salubridad pública por medio de la vigilancia de los comestibles y aseo de la ciudad; proporcionar á los vecinos comodidad y recreo por medio del embellecimiento de la población, de sus paseos, etc.; destinar parte de sus fondos en la instrucción primaria de los niños y adultos, en la policía y seguridad de sus habitantes y en una

palabra, mejorar todos los ramos que tiendan al engrandecimiento y progreso de la municipalidad.

2.º Poder ejecutivo representado por un individuo denominado: *Presidente municipal*, electo popularmente y cuya misión es cumplir y hacer cumplir las disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

3.º Poder judicial representado por varios individuos denominados: *Jueces mayores de paz*, nombrados por los Ayuntamientos ó electos popularmente, distribuidos en las diversas secciones principales en que se divide el municipio y cuyo objeto es resolver los negocios sencillos del ramo civil ó criminal que se les encomiende, ó continuar las averiguaciones comenzadas por los Jueces menores, para pasarlas después á la autoridad judicial superior inmediata.

7. El *Distrito, Cantón, Partido ó Prefectura*, es la reunión de varias municipalidades vecinas y colindantes, sujetas á unas mismas leyes y autoridades. Estas, son las siguientes:

1.º El Poder legislativo que no existe en ninguno de los distritos de la República; pues estas divisiones no se consideran sino como fraccionamientos de los Estados, y por consiguiente, sus autoridades se sujetan enteramente á obedecer y cumplir las disposiciones superiores del Gobierno del Estado; no obstante, podría muy bien organizarse una Asamblea legislativa com-

puesta de representantes de los municipios que legislara en los asuntos económicos del Distrito, pero hasta ahora aun no se adopta esta idea en ninguno de los Estados.

2.º El Poder ejecutivo representado por un individuo que recibe el nombre de *Jefe Político*, nombrado por el Gobernador en algunos Estados y electo popularmente en otros. Sus obligaciones y deberes son poco más ó menos los siguientes: cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones del Gobierno en su Distrito correspondiente; vigilar por la buena inversión de los fondos municipales; disponer de las fuerzas de seguridad que tenga á su mando, según las órdenes que reciba de sus superiores; visitar todos los pueblos de su jurisdicción; procurar en unión de los Ayuntamientos la fundación de hospitales, Escuelas, casas de beneficencia, y promover toda clase de mejoras que redunden en bien del Distrito que gobiernan.

3.º El Poder judicial representado por un *Juez de primera instancia*, que debe ser abogado y cuyo nombramiento lo hace el Gobernador en algunos Estados, y en otros, el Tribunal Superior de Justicia. Su objeto es examinar, en qué casos se han infringido las leyes del Estado ó de la Nación aplicando al culpable la pena que le corresponde y remitiendo el expediente ó causa que resulte al Tribunal Superior, para su modificación ó aprobación.

Cuestionario.—¿A qué se da el nombre de Constitución?—¿Qué formas de Gobierno se conocen?—¿Qué es la monarquía?—¿Qué es la República?—¿Qué es la anarquía?—¿Cuál es la forma de Gobierno adoptada en nuestro país?—¿Qué es la familia?—¿De qué manera los padres ejercen el Gobierno en la familia?—¿Qué es el pueblo?—¿Cómo están representados los poderes: legislativo, ejecutivo y judicial de un pueblo?—¿Qué es el municipio?—¿Cómo están representados sus tres poderes?—¿Qué es el distrito?—¿Cómo están representados sus tres poderes?

CAPITULO II.

Organización política y administrativa de un Estado.

8. El *Estado* es la reunión de varios distritos vecinos y colindantes, gobernados por unas mismas leyes y unas mismas autoridades, cuyos nombres son los siguientes: 1.º El Poder legislativo, representado por una asamblea compuesta de representantes de los distritos, llamados Diputados, electos popularmente y recibiendo el conjunto el nombre de *Congreso del Estado*. 2.º El Poder ejecutivo representado por una sola persona que recibe el nombre de *Gobernador*, electo popularmente y ejerce sus funciones, auxiliado de uno ó más Secretarios nombrados por él. 3.º El Poder judicial representado por varios abogados, electos popularmente, que reciben el nombre de Magistrados, y el conjunto, el de *Tribunal Superior de Justicia*.

Los tres poderes anteriores que constituyen el Gobierno de un Estado, están organizados con

pequeñas diferencias, de la misma manera en casi todos los Estados de la República. Estudiarémos en estos apuntes aunque sea brevemente los preceptos contenidos en la Constitución política del Estado de Puebla, sancionada el mes de Febrero de 1892.

PODER LEGISLATIVO.—9. Se deposita en una Asamblea denominada "Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla," compuesta de Diputados ó representantes de los Distritos, nombrados por medio de electores, un propietario y un suplente y durando en su encargo dos años.

10. Para ser Diputado se requiere: ser ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años y haber residido por lo menos tres en el Estado. No pueden ser electos Diputados: el Gobernador, los Secretarios del Despacho, los funcionarios del Poder judicial, los empleados federales y militares residentes en el Estado, los Ministros de los cultos y sus tesoreros; los Jefes políticos, Jueces de primera instancia y Administradores de rentas por los Distritos en que ejerzan sus funciones; en general el cargo de Diputado se considera incompatible con cualquiera otro empleo ó comisión del Gobierno por lo que se disfrute sueldo.

11. El Congreso tiene dos periodos de sesiones ordinarias; el primero comienza el 1.º de Enero y termina el 31 de Marzo, y el segundo el 1.º de Julio y termina el 31 de Agosto. Se ocu-

pa en el primer período en la formación de las leyes en general, y en el segundo en discutir el presupuesto. Los períodos ordinarios pueden prorrogarse hasta por treinta días, puede celebrarse además sesiones extraordinarias cuando fuere necesario. Para funcionar es indispensable la asistencia de más de la mitad de los Diputados. Sus resoluciones tienen el carácter de leyes, decretos ó acuerdos, firmándose los dos primeros por el Presidente y Secretarios, y los últimos sólo por los Secretarios.

12. Varias son las facultades del Congreso, y entre ellas citaremos las siguientes: convocar por medio de una ley al pueblo para las elecciones de todos los funcionarios del Estado; iniciar al Congreso de la Unión leyes generales; aprobar ó modificar el presupuesto de gastos, decretando los impuestos necesarios para cubrirlos; crear y suprimir empleos, aumentando y disminuyendo los sueldos de los empleados; conceder premios y recompensas á los buenos servidores del Estado; juzgar si son ó no culpables de los delitos que cometan el Gobernador, sus Secretarios, los Diputados, los Magistrados y demás empleados superiores; crear nuevos distritos, municipalidades ó pueblos; expedir todas las leyes y decretos que fueren necesarias para la buena marcha y progreso del Estado y sus habitantes, etc.

13. Los Diputados tienen además en los períodos de receso, la obligación de visitar los Dis-

tritos que representan, informándose del estado que guarda la instrucción, del buen ó mal cumplimiento de las leyes por las autoridades, del progreso y decadencia que noten en el comercio, la industria, la agricultura, etc., de los obstáculos que se opongan al adelanto de su Distrito, y de los medios indispensables para remediarlos. Reunidos estos datos darán cuenta con ellos al Congreso en el período de sesiones inmediato, indicando las medidas que creyeren conducentes.

14. El derecho de iniciar leyes lo ejercen: el Gobernador, los Diputados, el Tribunal Superior de Justicia y los Ayuntamientos. Estos proyectos de ley se discuten en el seno del Congreso y en caso de ser aprobados por el voto nominal de más de la mitad de los Diputados presentes, pasarán al Gobernador para su sanción y publicación, teniendo entonces toda la fuerza de una ley ó decreto.

15. Al comenzar el receso y un día antes de la clausura de las sesiones en cada período ordinario ó extraordinario, se nombra una comisión permanente compuesta de cinco Diputados que tiene poco más ó menos las mismas facultades del Congreso; pudiendo en casos graves y urgentes convocarlo á sesiones extraordinarias.

PODER EJECUTIVO.—16. Se deposita en una sola persona denominada: "Gobernador del Estado libre y Soberano de Puebla," nombrado por elección indirecta ó sea por medio de electores

elegidos por el pueblo, dura en su encargo cuatro años; y sus faltas temporales ó absolutas se cubren por cuatro suplentes electos también al mismo tiempo que el Gobernador, y cuya designación se hace por el Congreso del Estado.

17. Para ser Gobernador del Estado se requiere: ser mexicano por nacimiento, mayor de treinta años, estar en ejercicio de los derechos de ciudadano del Estado, con residencia en él cuando menos de dos años, y no ser ministro ni tesoro de ningún culto.

18. Los principales deberes y atribuciones del Gobernador son los siguientes: cuidar de la seguridad del Estado y de la de sus habitantes disponiendo como Jefe nato de las fuerzas del mismo; mandar publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y acuerdos del Congreso, expidiendo los reglamentos que fueren necesarios; iniciar leyes al Congreso, hacer observaciones á las que reciba de él y dar su opinión cuando sea solicitada; cuidar de que los funcionarios del Poder judicial administren justicia con puntualidad, impartiendo los auxilios que necesitan; informar al Congreso periódicamente del estado que guarde la Administración pública; nombrar y remover libremente á los empleados, cuyo nombramiento ó remoción no estén consignados en la Constitución ó en las leyes; cuidar de la buena recaudación é inversión de los fondos públicos; visitar durante su periodo cuando

menos la mitad de los Distritos del Estado y otras que sería largo enumerar.

19. Para el despacho de los negocios públicos el Gobernador nombra cuatro Secretarios que autorizan con su firma y comunican á quien correspondan todos los acuerdos, siendo responsables por autorizar aquellos que se opongan á las leyes. Para ser Secretario del despacho se requiere: ser ciudadano del Estado, mayor de treinta años, haber residido dos en el mismo y no pertenecer al estado eclesiástico.

PODER JUDICIAL.—20. Se deposita en dos cuerpos colegiados: un *Tribunal Supremo* y un *Tribuna Superior*.

El Tribunal Supremo se forma de cinco Magistrados de número, de los cuales uno de ellos es el Presidente. Hay además otros tres Magistrados supernumerarios para suplir las faltas de los primeros.

El tribunal Superior se forma de tres Magistrados de los cuales uno es el Presidente. También hay otros tres supernumerarios que suplen las faltas de los Magistrados de número.

21. Para ser Magistrado de número ó supernumerario de los Tribunales Supremo y Superior, se requiere: ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años, abogado recibido y haber ejercido cinco años la profesión. Duran en su encargo seis años, son electos popularmente en elección indirecta y su

escrutinio y declaración se hacen por el Congreso.

22. Existe, por último, el Ministerio Público; cuyo objeto es defender los intereses del Estado, acusar y perseguir los delitos y faltas, intervenir en los juicios en que estén interesadas personas á quienes las leyes acuerden especial protección, y vigilar por el cumplimiento de las del orden público. Está representado por un Procurador general; un Procurador de segunda instancia, Procuradores de primera instancia en los Distritos y Agentes en las municipalidades.

Cuestionario.—¿Qué es el Estado?—¿Cómo están representados los tres Poderes del Gobierno de un Estado?—Refiriéndose á la Constitución política del Estado de Puebla de 1823, ¿cómo se forma el Poder legislativo?—¿Qué requisitos son indispensables para ser Diputado?—¿Cuántos periodos de sesiones tiene el Congreso, y de que se ocupa en cada uno de ellos?—¿Cuáles son las facultades del Congreso?—¿Qué obligaciones tienen los Diputados en los periodos de receso?—¿A quienes corresponde el derecho de iniciar leyes?—¿Qué es la Comisión permanente?—¿Cómo está representado el Poder Ejecutivo del Gobierno de Puebla?—¿Qué se requiere para ser Gobernador del Estado?—¿Cuáles son los principales deberes y atribuciones del Gobernador?—¿Para el despacho de los negocios públicos ¿qué funcionarios ayudan al Gobernador?—¿Cómo se representa el Poder Judicial del Gobierno de Puebla?—¿Qué es el Tribunal Superior?—¿Qué es el Tribunal Supremo?—¿Qué se requiere para ser Magistrado?—¿A qué se llama el Ministerio Público?

CAPITULO III.

Organización política y administrativa de la República.

23. La República Mexicana esta formada por el conjunto de los 27 Estados en que se ha

dividido, y además por el Distrito Federal y los Territorios de Tepic y la Baja California. Su Gobierno está representado por las siguientes autoridades: 1.º El Poder Legislativo que lo ejerce el Congreso de la Unión. 2.º El Poder Ejecutivo por el Presidente de la República, y 3.º El Poder Judicial por la Suprema Corte de Justicia.

PODER LEGISLATIVO.—24. El Poder Legislativo de la Nación se deposita en un Congreso general que se divide en dos Cámaras: una de Diputados ó de Representantes del pueblo, y otra de Senadores ó representantes de los Estados.

25. Los Diputados son electos popularmente por cada cuarenta mil habitantes ó por una fracción que pase de veinte mil. Duran en su encargo dos años, y por cada propietario se nombra un suplente. Para ser Diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones; ser vecino del Estado ó Territorio que hace la elección y no pertenecer al estado eclesiástico.

26. Los Senadores son también electos popularmente, dos por cada Estado y dos por el Distrito Federal. El Congreso de cada Estado declara electo al que ha obtenido la mayoría de los votos emitidos, nombrándose, además, por cada propietario un suplente, y renovándose el

conjunto por mitad cada dos años. Para ser Senador se requieren las mismas cualidades que para ser Diputado, excepto la de la edad que será la de treinta años cumplidos el día de la apertura de las sesiones.

27. Los cargos de Diputado y Senador son incompatibles con cualquiera comisión ó empleo de la Unión por el que se disfrute sueldo. Unos y otros, desde el día de su elección hasta el día en que concluyan su encargo, no pueden aceptar ninguna comisión ni empleo de nombramiento del Ejecutivo Federal, por el cual se disfrute sueldo, sin previa licencia de su respectiva cámara. El mismo requisito es necesario para los Diputados y Senadores suplentes en ejercicio.

28. El Congreso tiene cada año dos periodos de sesiones ordinarias, el primero, prorogable hasta por treinta días útiles; comienza el día 16 de Septiembre y termina el 15 de Diciembre, y el segundo prorogable hasta por quince días útiles; comienza el primero de Abril y termina el día último del mes de Mayo. A la apertura de sesiones debe asistir el Presidente de la República y pronunciar un discurso en que manifieste el estado que guarde el país, y el Presidente del Congreso le contestará en términos generales.

Para que haya sesión en la Cámara de Senadores es indispensable la asistencia de las dos terceras parte de sus miembros, y en la de Di-

putados más de la mitad del número que la forman.

29. El derecho de iniciar leyes ó decretos corresponde: al Presidente de la República, á los Diputados y Senadores y á las Legislaturas de los Estados, las cuales se discuten sucesivamente en ambas Cámaras y pasan después de su aprobación al Ejecutivo para su sanción y exacto cumplimiento. El segundo periodo de sesiones se destina de toda preferencia al examen y votación de los presupuestos del año fiscal siguiente; á decretar las contribuciones para cubrirlos y á la revisión de la cuenta anterior que presente el Ejecutivo.

30. Son facultades de la Cámara de Diputados las siguientes: erigirse en colegio electoral respecto al nombramiento de Presidente constitucional de la República, Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y Senadores por el Distrito Federal; calificar y decidir sobre las renunciaciones del Presidente de la República y Magistrados, y también de las licencias solicitadas por el primero; vigilar por medio de una comisión inspectora de su seno el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría mayor; nombrar á los Jefes y demás empleados de la misma; erigirse en jurado de acusación para los delitos que cometan los altos funcionarios de la Federación; examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, aprobar el presupuesto

anual de gastos é iniciar las contribuciones que á su juicio deban decretarse para cubrir aquél.

31. Son facultades exclusivas del Senado: aprobar los tratados y arreglos internacionales que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras; ratificar los nombramientos que haga este último, respecto de Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército y Armada nacional; autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes en las aguas de la República; dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados ó Territorios, fijando la fuerza necesaria; declarar cuando hayan desaparecido los Poderes Legislativo y Ejecutivo de un Estado, aprobando el nombramiento de un Gobernador provisional que convoque á nuevas elecciones; resolver las cuestiones políticas que surjan entre los Poderes de un Estado, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado ó cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas; erigirse en jurado de sentencia para los delitos que cometan los altos funcionarios de la Federación.

32. Cada una de las Cámaras puede sin la intervención de la otra: dictar resoluciones económicas relativas á su régimen interior; comunicarse entre sí y con el Ejecutivo de la Unión por medio de comisiones de su seno; nombrar los empleados de su Secretaría y hacer el reglamento interior de la misma; expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

33. Son facultades del Congreso de la Unión ó sea de las dos Cámaras juntas; nombrar Presidente sustituto ó interino de la República; admitir nuevos Estados ó Territorios, incorporándolos á la Nación; erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para su existencia política, formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes; dar bases bajo las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación; reconocer y mandar pagar la deuda nacional; expedir aranceles sobre el comercio extranjero; crear y suprimir empleos públicos de la Federación; declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo; conceder premios y recompensas por servicios eminentes á la patria ó á la humanidad; dictar leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía; sobre vías de comunicación, postas y correos; sobre la funda-

ción de casas de moneda y las condiciones que deban tener, determinando el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas; sobre la ocupación y enajenación de terrenos baldíos; y en general, todas las que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras que sean concedidas por la Constitución á los Poderes de la Unión.

34. Durante los recesos del Congreso habrá una comisión permanente compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán Diputados y catorce Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones. Sus atribuciones son casi las mismas del Congreso; pero en asuntos graves puede por sí ó á propuesta del Ejecutivo convocarlo á sesiones extraordinarias (*).

PODER EJECUTIVO. — 35. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un sólo individuo que se llama "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

36. Para ser Presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de

(* Considerando de suma importancia que los alumnos conozcan el objeto de los Poderes de la Unión, hemos creído necesario tomar casi íntegro el texto de nuestra Constitución, para familiarizarlos con él y despertarles un verdadero sentimiento de amor patrio por nuestras instituciones. Seguiremos adelante la misma marcha indicada.

verificarse la elección. Comienza á ejercer sus funciones el 1° de Diciembre; dura en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto si así lo requiere la voluntad del pueblo.

37. En las faltas absolutas del Presidente, con excepción de la que proceda de renuncia, se encargará desde luego del Poder Ejecutivo el Secretario de Relaciones Exteriores, y en el caso de que no lo hubiere ó estuviere impedido, aquel de los Secretarios del Despacho que le siga por orden numérico de su creación legal y que se hallare en ejercicio. El Congreso de la Unión, al día siguiente y en sesión extraordinaria, nombrará al Presidente substituto ó bien al Presidente interino en caso de que la falta fuese temporal. (*)

38. Las principales facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión; nombrar y remover libremente á los empleados, cuyo nombramiento de él dependa, ó no esté determinado en la Constitución ó en las leyes; disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra y de la guardia nacional para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación; declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos previa ley del Congreso de la Unión; celebrar tratados con las po-

(* El profesor explicará los diversos casos en que pueden verificarse estas faltas y modo especial de suplirlas.

tencias extranjeras y recibir á sus enviados y ministros, convocar al Congreso á sesiones extraordinarias, facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el fácil desempeño de sus funciones; habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación; conceder conforme á las leyes, indultos á los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales; conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado á los descubridores y perfeccionadores de algún ramo de industria.

39. Para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo, el Presidente nombra varios Secretarios de Estado siendo en la actualidad los siguientes: de Relaciones Exteriores, de Gobernación, de Guerra y Marina, de Justicia é Instrucción Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Fomento y de Comunicaciones y Obras Públicas. Para ser Secretario del Despacho se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, deben ir firmados por el Secretario del Despacho encargado del ramo á que el asunto corresponda, sin cuyo requisito no serán obedidos. Luego que estén abiertas las sesiones del primer periodo, los Secretarios tienen el deber de dar cuenta al Congreso, del estado de sus respectivos ramos.

PODER JUDICIAL.—40. El Poder Judicial de la Federación se deposita en una Suprema Corte de Justicia y en los Tribunales de Distrito y de Circuito.

41. La Suprema Corte de Justicia se compone de once Ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un Fiscal y un Procurador general; duran en su encargo seis años y son electos popularmente. Para ser individuo de la Suprema Corte de Justicia se necesita estar instruido en la ciencia del derecho á juicio de los electores; ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos.

42. Los Tribunales de Distrito y de Circuito son representantes de la Suprema Corte de Justicia esparcidos en toda la República; existiendo cuaddo menos uno de los primeros en cada Estado, Territorio y Distrito Federal, y de los segundos ocho distribuidos por grupos de Estados, según la importancia de éstos y que estén más ó menos inmediatos ó circunvecinos.

43. Los asuntos que corresponde conocer á los Tribunales de la Federación son los siguientes: los que se refieren á los derechos del hombre, la soberanía de los Estados y la jurisdicción federal; las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y la aplicación de las leyes federales, excepto en el caso de que la aplicación sólo afecte intereses particulares, que en-

tonces serán de la competencia de los tribunales del orden común, de los Estados, del Distrito y de los Territorios; las que versen sobre derecho marítimo; aquellas en que la Federación fuere parte; las que se susciten entre dos o más Estados; las que se susciten entre un Estado y uno o más vecinos de otro; las que resulten de los tratados internacionales; los casos concernientes á los agentes diplomáticos y cónsules.

44. Como asuntos privados la Suprema Corte puede conocer de las controversias de un Estado con otro ó aquellas en que la Union fuere parte; los competencias entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados, o entre los de un Estado y los de otro; las apelaciones que se eleven de los Tribunales inferiores.

DE LOS ESTADOS.—45. Los Estados que forman la Federación Mexicana son los siguientes: Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo Leon, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Existen además el Distrito Federal y los Territorios de Tepic y la Baja California.

46. La forma de Gobierno que pueden tener los Estados conforme á nuestra Constitución, es

el Gobierno republicano, representativo popular; cuyo precepto consta en todas las Constituciones particulares de los mismos.

47. Los Estados pueden arreglar entre sí por convenios amistosos sus respectivos límites, pero no se llevarán á efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.

48. Los Estados no pueden en ningún caso celebrar tratados ó alianzas con otros Estados ni con potencias extranjeras, exceptuándose los tratados de unión que puedan celebrar los Estados fronterizos para la guerra ofensiva ó defensiva contra los bárbaros; expedir patentes de corso ni de represalias; acuñar moneda, emitir papel moneda, ni papel sellado.

49. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión: establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones ó derechos sobre importaciones ó exportaciones; tener en ningún tiempo tropa permanente, ni buques de guerra; hacer la guerra por sí á alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión ó de peligro tan inminente que no admita demora, dando cuenta inmediatamente al Presidente de la República.

50. Todos los Estados tienen la obligación de entregar sin demora los criminales de otros Estados, á la autoridad que los reclame. Deben además dar entero fe y crédito á los actos pú-

blicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros.

51. Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger á los Estados, contra toda invasión ó violencia exterior. En caso de sublevación ó trastorno interior les prestarán igual protección siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado ó por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.

Los Gobernadores están obligados á publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Todas las facultades que no estén expresamente concedidas por la Constitución á los funcionarios federales, se consideran reservadas á los Estados.

52. El Gobierno en el Distrito Federal se ejerce de la manera siguiente: 1.º El Poder Ejecutivo representado por el Presidente de la República, delegando sus facultades en un funcionario que se titula Gobernador del Distrito, que es Presidente nato del Ayuntamiento de la Capital, tiene á su cargo la Inspección de Policía que se distribuye en ocho Comisarias, la Inspección de Salubridad Pública representada por una Corporación de facultativos; y por último, las Prefecturas que están directamente á cargo de los Prefectos o Jefes Políticos. 2.º El Poder Legislativo representado por el Congreso de Union. 3.º El Poder Judicial representado por los Jueces menores y mayores de paz, los jueces

de primera instancia en el ramo civil y criminal, los jueces de Distrito y de Circuito y la Suprema Corte de Justicia.

Cuestionario—¿Qué es la República Mexicana?—¿Cómo está representado su Gobierno?—¿En quiénes se deposita el Poder Legislativo de la Nación?—¿Qué sabe usted respecto de los Diputados?—¿Qué sabe usted respecto de la incompatibilidad de los cargos de Diputados y Senadores con empleos públicos?—¿Qué periodos de sesiones ordinarias tiene el Congreso de la Unión?—¿A quiénes corresponde el derecho de iniciar leyes?—¿Qué facultades son exclusivas de la Cámara de Diputados?—¿Qué facultades son exclusivas del Senado?—¿Qué puede hacer aisladamente cada una de las Cámaras sin la intervención de la otra?—¿Cuáles son las facultades del Congreso de la Unión ó sen de las dos Cámaras juntas?—¿A qué se llama la Comisión permanente?—¿En quién se deposita el Poder Ejecutivo de la Nación?—¿Qué se requiere para ser Presidente de la República?—¿Cómo se suplen las faltas del Presidente?—¿Cuáles son las principales facultades del Presidente?—¿Qué sabe usted respecto de los Secretarios de Estado?—¿En quiénes se deposita el Poder Judicial de la Nación?—¿Cómo se forma la Suprema Corte de Justicia?—¿Qué son los Tribunales de Distrito y de Circuito?—¿Qué asuntos generales corresponde conocer á los Tribunales de la Federación?—¿De qué otros asuntos privados corresponde conocer á la Suprema Corte?—¿Cuáles son los Estados que forman la Federación Mexicana?—¿Qué forma de Gobierno deben tener los Estados?—¿Qué asuntos puede arreglar entre sí los Estados?—¿Qué cosas no pueden hacer en ningún caso?—¿Qué otras cosas no pueden hacer los Estados sin consentimiento del Congreso de la Unión?—¿Qué obligaciones tienen los Estados entre sí?—¿Qué deberes tienen los Poderes de la Unión con los Estados?—¿Cómo está ejercido el Gobierno del Distrito Federal?

CAPITULO IV.

Los derechos del hombre reconocidos en nuestra Constitución. (R)

53. Se entiende por *derecho* el conjunto de condiciones dependientes de la voluntad de los demás y que son indispensables para nuestro desarrollo físico, intelectual y moral. Así por

blicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros.

51. Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger á los Estados, contra toda invasión ó violencia exterior. En caso de sublevación ó trastorno interior les prestarán igual protección siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado ó por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.

Los Gobernadores están obligados á publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Todas las facultades que no estén expresamente concedidas por la Constitución á los funcionarios federales, se consideran reservadas á los Estados.

52. El Gobierno en el Distrito Federal se ejerce de la manera siguiente: 1.º El Poder Ejecutivo representado por el Presidente de la República, delegando sus facultades en un funcionario que se titula Gobernador del Distrito, que es Presidente nato del Ayuntamiento de la Capital, tiene á su cargo la Inspección de Policía que se distribuye en ocho Comisarias, la Inspección de Salubridad Pública representada por una Corporación de facultativos; y por último, las Prefecturas que están directamente á cargo de los Prefectos o Jefes Políticos. 2.º El Poder Legislativo representado por el Congreso de Union. 3.º El Poder Judicial representado por los Jueces menores y mayores de paz, los jueces

de primera instancia en el ramo civil y criminal, los jueces de Distrito y de Circuito y la Suprema Corte de Justicia.

Cuestionario—¿Qué es la República Mexicana?—¿Cómo está representado su Gobierno?—¿En quiénes se deposita el Poder Legislativo de la Nación?—¿Qué sabe usted respecto de los Diputados?—¿Qué sabe usted respecto de la incompatibilidad de los cargos de Diputados y Senadores con empleos públicos?—¿Qué periodos de sesiones ordinarias tiene el Congreso de la Unión?—¿A quiénes corresponde el derecho de iniciar leyes?—¿Qué facultades son exclusivas de la Cámara de Diputados?—¿Qué facultades son exclusivas del Senado?—¿Qué puede hacer aisladamente cada una de las Cámaras sin la intervención de la otra?—¿Cuáles son las facultades del Congreso de la Unión ó sen de las dos Cámaras juntas?—¿A qué se llama la Comisión permanente?—¿En quién se deposita el Poder Ejecutivo de la Nación?—¿Qué se requiere para ser Presidente de la República?—¿Cómo se suplen las faltas del Presidente?—¿Cuáles son las principales facultades del Presidente?—¿Qué sabe usted respecto de los Secretarios de Estado?—¿En quiénes se deposita el Poder Judicial de la Nación?—¿Cómo se forma la Suprema Corte de Justicia?—¿Qué son los Tribunales de Distrito y de Circuito?—¿Qué asuntos generales corresponde conocer á los Tribunales de la Federación?—¿De qué otros asuntos privados corresponde conocer á la Suprema Corte?—¿Cuáles son los Estados que forman la Federación Mexicana?—¿Qué forma de Gobierno deben tener los Estados?—¿Qué asuntos puede arreglar entre sí los Estados?—¿Qué cosas no pueden hacer en ningún caso?—¿Qué otras cosas no pueden hacer los Estados sin consentimiento del Congreso de la Unión?—¿Qué obligaciones tienen los Estados entre sí?—¿Qué deberes tienen los Poderes de la Unión con los Estados?—¿Cómo está ejercido el Gobierno del Distrito Federal?

CAPITULO IV.

Los derechos del hombre reconocidos en nuestra Constitución. (R)

53. Se entiende por *derecho* el conjunto de condiciones dependientes de la voluntad de los demás y que son indispensables para nuestro desarrollo físico, intelectual y moral. Así por

ejemplo, el alimento, la instrucción, la educación, etc., son condiciones precisas para desarrollarnos en los primeros años de la vida y necesitamos por consiguiente, del concurso de nuestros semejantes para proporcionarnos dichas condiciones, que en caso de negársenos, las leyes nos amparan y protegen exigiendo á quienes corresponda, su exacto cumplimiento; por eso reciben el nombre de derechos para nosotros y el de obligaciones para las personas que tienen el deber de realizarlas ó cumplirlas.

54. El conjunto de esas condiciones recibe el nombre de *Derechos del hombre* estando la mayor parte de ellos consignados en nuestra Constitución vigente, que fué promulgada en México por el Congreso constituyente el día 5 de Febrero de 1857.

55. Los derechos naturales ó fundamentales del hombre se reducen á dos grupos principales: con relación á la *persona* comprendiendo en ella la vida, la dignidad, el honor, la igualdad, la libertad y la sociabilidad; y con relación á su *actividad* ó sean los fines que debe llenar en su vida, tales son las ciencias, el arte, la industria, el comercio y otros que se indicarán más adelante.

56. Respecto de nuestra *vida* podremos decir que es la base de todos los derechos, por consiguiente nadie puede atentar contra ella ni aún nosotros mismos, estando obligados á respetarla en los demás y exigir que se nos respete la nuestra, ya sea en su totalidad, ó destruyendo algún

órgano, nulificando alguna facultad ó dejando de proveer á nuestra existencia. La Constitución reconociendo el derecho de la vida hace las siguientes declaraciones: 1ª, abolición de la pena de muerte y fundación de penitenciarias, no obstante puede aplicarse al traidor á la patria en guerra extranjera, al saltador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, á los delitos graves del orden común y á los de piratería. 2ª, prohibición de las penas de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie y otras. 3ª, derecho de poseer y portar armas para nuestra seguridad y legítima defensa.

57. Tenemos derecho al respeto de nuestra *dignidad y honor* y estamos obligados á respetar también estas cualidades en los demás hombres. La Constitución y las leyes penales nos garantizan esos derechos, castigando al que injuria ó calumnia, ó al que ataca nuestra vida privada.

58. El derecho de *igualdad* resulta de la comunidad de origen de todos los hombres y de la existencia en ellos de las mismas facultades; por eso la Constitución reconociendo ese derecho establece las siguientes garantías: 1ª No hay ni se reconocen en la República, títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios; sólo el pueblo legítimamente representado puede decretar recompensas en honor de los que hayan pres-

tado ó prestaren servicios eminentes á la patria ó á la humanidad. 2ª En la República Mexicana, nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. 3ª Ninguna persona ni corporación puede tener fueros, ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público y estén fijados por la ley.

59. El derecho de la *libertad* resulta de la facultad que todos tenemos de practicar voluntariamente actos buenos, obedeciendo siempre las inspiraciones de nuestra conciencia, y sin que nadie nos obligue á contrariarla; por eso la Constitución respetando ese derecho consigna las siguientes garantías: 1ª En la República todos nacen libres, aun los esclavos que pisan el territorio nacional, recobran por este sólo hecho su libertad y tienen derecho á la protección de las leyes. 2ª Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto ú otro requisito semejante. 3ª Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. 4ª El Estado no puede permitir que se lleve á efecto ningún contrato, pacto ó convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación ó de voto religioso. La ley en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento.

to, cualquiera que sea la denominación ú objeto con que pretendan erigirse; tampoco puede admitir convenio en que el hombre pacte su proscripción ó destierro. 5ª Libertad para enseñar lo que se sabe y aprender lo que se ignora. 6ª Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos, exceptuando los casos en que se ataquen los derechos de otro ó se ofendan los de la sociedad. 7ª Libertad del pensamiento de palabra ó por escrito. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza á los autores ó impresores, ni coartar la libertad de imprenta que no tiene más límites que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública.

60. El derecho de la *sociabilidad* resulta de nuestra propia imperfección ó insuficiencia para bastarnos á sí mismos y poder sin el auxilio de los demás cumplir nuestros deberes ó procurar el cultivo y desarrollo de todas nuestras facultades. Por eso la Constitución declara que á nadie se le puede coartar el derecho de asociarse ó de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito aún para tratar asuntos políticos; pero esto último sólo lo concede á los ciudadanos de la República, que son los únicos que pueden interesarse por el bien y la felicidad de nuestro país.

61. El derecho ó la *actividad* resulta del poder que tenemos de manifestar todas y cada una

de nuestras facultades en una serie de actos que estén conformes con la naturaleza especial de cada una de ellas; así por ejemplo la ciencia, el arte, la religión, la moral, la industria, el comercio, la agricultura, cuyos fines respectivamente son la verdad, lo bello, el bien y la utilidad como productos de nuestras facultades físicas y morales. El conjunto de todas estas actividades constituye el *trabajo* y la *propiedad* que es el fruto del primero.

Respecto del trabajo ya se han indicado algunas garantías al tratarse de la libertad, pero la Constitución consigna además las siguientes: no habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones á título de protección á la industria; exceptuándose únicamente los relativos á la acuñación de moneda, á los correos y á los privilegios que por tiempo limitado conceda la ley á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.

Respecto de la propiedad de las personas declara: 1.^o que no puede ser ocupada sin su consentimiento sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. 2.^o En tiempo de paz, ningún militar puede exigir alojamiento, bagaje, ni otro servicio real ó personal, sin el consentimiento del propietario.

62. Además de las garantías indicadas anteriormente, la Constitución otorga las siguientes, que podemos considerar como una consecuencia de aquellas. 1.^a El derecho de petición ejercido

por escrito de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas solo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad á quien se haya dirigido y ésta tiene obligación de hacer conocer el resultado al peticionario. 2.^a Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de orden escrita de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y á sus cómplices, poniéndolos sin demora á disposición de la autoridad inmediata. 3.^a La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas está libre de todo registro, en consecuencia debe ser respetada.

63. Respecto de los delinquentes, la Constitución les otorga las siguientes garantías: 1.^a Nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicables á él, por el tribunal que previamente haya establecido la ley; en consecuencia, no se podrá expedir ninguna ley retroactiva. 2.^a Nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delinquentes del orden común, que hayan tenido en el país en donde cometieron el delito la condición de esclavos; ni convenios ó tratados en virtud de los cuales se alteren las garantías y derechos que la Constitución otorga al hombre y al

ciudadano. 3ª Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. La justicia será gratuita y los tribunales estarán siempre expeditos para administrarla. 4ª Sólo habrá lugar á prisión por delito que merezca pena corporal, no obstante, en el momento en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo de fianza, no pudiéndose en ningún caso prolongarse la prisión ó detención por falta de pagos de honorarios ó de cualquiera otra ministración de dinero. 5ª Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto motivado de prisión y los demás requisitos que establezca la ley, pues pasando de este término constituye responsables á la autoridad que la ordena ó consiente y á los agentes, ministros, alcaides ó carceleros que la ejecuten. Todo mal tratamiento en la aprehensión ó en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela ó contribución en las cárceles, es un abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente las autoridades. 6ª Ningún juicio criminal puede tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva ó se le condene, quedando, en consecuencia, abolida la práctica de absolver de la instancia.

64. En todo juicio criminal la Constitución concede al acusado las siguientes garantías: 1ª Qué se le haga saber el motivo del procedimien-

to y el nombre del acusador si lo hubiere. 2ª Que se le tome su declaración preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté á disposición de su juez. 3ª Que se le caree con los testigos que depongan en su contra. 4ª Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos. 5ª Que se le oiga en defensa por sí ó por persona de su confianza, ó por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que, ó los que le convenga.

Cuestionario.—¿Qué se entiende por derecho?—¿En donde están consignados los derechos del hombre?—¿A qué grupos principales pueden reducirse los derechos del hombre?—¿Qué derechos se refieren á la persona?—¿Qué derechos se refieren á la actividad?—¿Qué garantías otorga la Constitución respecto al derecho á la vida?—¿Qué sabe usted respecto á los derechos que se relacionan con la dignidad y el honor?—¿Qué garantías corresponden al derecho de igualdad?—Diga usted, ¿qué garantías otorga la Constitución respecto al derecho de la libertad?—¿Qué garantías corresponden al derecho de sociabilidad?—¿En qué consiste el derecho á la actividad?—¿Qué garantías corresponden al derecho del trabajo?—¿Cuáles son las que corresponden al derecho de propiedad?—¿Qué garantías consigna la Constitución respecto á la correspondencia, á la persona, á sus bienes y al derecho de petición?—Respecto de los delinquentes, ¿qué garantías otorga la Constitución?—¿Qué garantías tiene el acusado en todo juicio criminal?

CAPITULO V.

Derechos
y obligaciones del ciudadano mexicano.

65 Se llaman mexicanos: todos los nacidos dentro ó fuera del territorio de la República de padres mexicanos; los extranjeros que se natu-

ralicen conforme á las leyes de la Federación; los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República, ó tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.

66. Es obligación de todo mexicano: defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos é intereses de su patria; prestar sus servicios en el Ejército ó guardia nacional conforme á las leyes orgánicas respectivas; contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio, en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

67. Los mexicanos son preferidos á los extranjeros en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos ó comisiones de nombramiento de las autoridades en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

68. Se llaman extranjeros los que no posean las cualidades que se designan á los mexicanos y solo tienen derecho al respeto de sus personas y bienes, conforme á las garantías que la Constitución concede á todos los hombres.

69. Los extranjeros tienen obligación de contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose á los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden á los mexicanos.

70. Son ciudadanos de la República todos los que teniendo la calidad de mexicanos renunciar, además, las siguientes: haber cumplido diez y ocho años, siendo casados, ó veintiuno, si no lo son; tener un modo honesto de vivir.

71. Son prerrogativas del ciudadano: votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo ó comisión, teniendo las cualidades que la ley establezca; asociarse para tratar los asuntos políticos del país; tomar las armas en el ejército ó en la guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones en los términos que prescriben las leyes; ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

72. Son obligaciones del ciudadano de la República: inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, ó la industria, profesión, ó trabajo de que subsiste; alistarse en la guardia nacional; votar en las elecciones populares en el distrito que le corresponda; desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, que en ningún caso serán gratuitos.

73. La calidad de ciudadano se pierde: por naturalización en país extranjero; por servir oficialmente al gobierno de otro país ó admitir de él condecoraciones, títulos ó funciones, sin previa licencia del Congreso federal, quedando exceptuados los títulos literarios, científicos y hu-

manitarios, que pueden ser aceptados libremente.

74. El artículo 5º de la Constitución quedó reformado en los términos siguientes:

Art. 5.º Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

En cuanto á los servicios públicos, sólo podrán ser en los términos que establezcan las leyes respectivas: obligatorio el de armas; y obligatorias y gratuitas las funciones electorales, las cargas consejiles y las de jurado.

El Estado no puede permitir que se lleve á efecto ningún contrato, pacto ó convenio, que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación ó de voto religioso.

La ley en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación ú objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción ó destierro.

Cuestionario.—¿A quiénes se llaman mexicanos conforme á la Constitución?—¿Qué obligaciones tiene todo mexicano?—¿Qué preferencias concede la Constitución á los mexicanos respecto de los extrajeros?—¿A quiénes se llaman extrajeros?—¿Qué obligaciones tienen los extrajeros?—¿Qué requisitos son indispensables para ser ciudadano de la República?—¿Qué prerrogativas tiene todo ciudadano?—¿Cuáles son las obligaciones de los ciudadanos de la República?—¿Por qué motivos se pierde la calidad de ciudadano?—¿Cómo quedó reformado el artículo 5º de la Constitución.

MORAL.

Ciertamente la enseñanza de esta asignatura es asunto muy diferente de la disciplina de la Escuela. Una y otra podemos afirmar, tienden al mismo fin, aunque por medios diversos; mientras la moral ilustra la inteligencia aumentando el caudal de sus conocimientos con las ideas del bien, el deber, la virtud, etc., la disciplina es la acción del educador asociada á los elementos de que dispone. (*El, sus discípulos, la Escuela*) para formar en el niño hábitos morales, cuya trascendencia no sólo venga á ser benéfica en la Escuela y en la fa-

manitarios, que pueden ser aceptados libremente.

74. El artículo 5º de la Constitución quedó reformado en los términos siguientes:

Art. 5.º Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

En cuanto á los servicios públicos, sólo podrán ser en los términos que establezcan las leyes respectivas: obligatorio el de armas; y obligatorias y gratuitas las funciones electorales, las cargas consejiles y las de jurado.

El Estado no puede permitir que se lleve á efecto ningún contrato, pacto ó convenio, que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación ó de voto religioso.

La ley en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación ú objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción ó destierro.

Cuestionario.—¿A quiénes se llaman mexicanos conforme á la Constitución?—¿Qué obligaciones tiene todo mexicano?—¿Qué preferencias concede la Constitución á los mexicanos respecto de los extrajeros?—¿A quiénes se llaman extrajeros?—¿Qué obligaciones tienen los extrajeros?—¿Qué requisitos son indispensables para ser ciudadano de la República?—¿Qué prerrogativas tiene todo ciudadano?—¿Cuáles son las obligaciones de los ciudadanos de la República?—¿Por que motivos se pierde la calidad de ciudadano?—¿Cómo quedó reformado el artículo 5º de la Constitución.

MORAL.

Ciertamente la enseñanza de esta asignatura es asunto muy diferente de la disciplina de la Escuela. Una y otra podemos afirmar, tienden al mismo fin, aunque por medios diversos; mientras la moral ilustra la inteligencia aumentando el caudal de sus conocimientos con las ideas del bien, el deber, la virtud, etc., la disciplina es la acción del educador asociada á los elementos de que dispone. (*El, sus discípulos, la Escuela*) para formar en el niño hábitos morales, cuya trascendencia no sólo venga á ser benéfica en la Escuela y en la fa-

milia sino también en la vida social, en donde desplegará más tarde toda la energía y actividad de que es susceptible el ser humano. Se vé, pues, como diferencia radical que el conocimiento del bien es puramente instructivo; mientras que la práctica del bien es eminentemente educativo; ambas aspiraciones opinamos debe realizar la moderna Pedagogía, aunque no ciñéndose á un programa limitado que aniquile el pensamiento ó trate de amoldarlo en un estrecho y determinado círculo filosófico. Pero ya que en el curso de esta obra nos hemos propuesto seguir fielmente el texto de la ley, desarrollaremos su contenido en una serie de preceptos puramente instructivos, que el Profesor se encargará de amplificar, ya sea recurriendo á la forma expositiva, ya auxiliado de la socrática, enriqueciendo siempre sus explicaciones con innumerables ejemplos tomados de la vida real y de la historia, para hacer más sensible ya que no intuitiva ni práctica, una enseñanza que huye del dogmatismo, y aspira á crear espíritus libres, capaces de

vivir en la atmósfera que rodea á las modernas sociedades del siglo XIX.

Para concluir, indicaremos los puntos principales que á nuestro juicio comprende el programa:

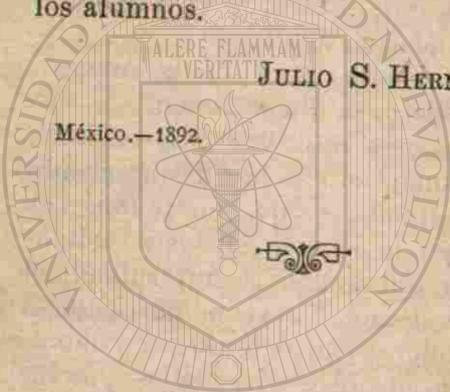
I. La moral, el bien, la virtud, el deber. Clasificación de deberes.

II. Los deberes para con la humanidad, su objeto, su clasificación.

III. Deberes positivos ó de caridad, que se fundan en el amor desinteresado al género humano y que no tienen más sanción que la conciencia, como la filantropía, la tolerancia, la fraternidad, el sacrificio de los intereses particulares para atender á los generales, reconocimiento de los bienes recibidos por los trabajos anteriores de la humanidad, tendencias á la unión de todos los hombres y al dominio de la razón sobre la fuerza.

IV. Deberes negativos ó de justicia que se fundan en el respeto á las personas y á sus bienes, sancionados por la conciencia y por las leyes jurídicas, como el respeto á la vida, la propiedad, la dignidad, la honra, etc., etc.

Tal ha sido el camino seguido en las páginas siguientes, que los Profesores interrumpirán sin duda con frecuentes lecciones incidentales á que en el transcurso del año, dé lugar la conducta de los alumnos.



JULIO S. HERNÁNDEZ.

México.—1892.

CAPITULO I.

La moral, el bien, la virtud, el deber.
Clasificación de deberes.

1. La *Moral* tiene por objeto enseñarnos á practicar el bien y á no hacer el mal.
2. El *bien* consiste en ejecutar actos que estén conformes con las indicaciones de nuestra conciencia. El mal consiste en contrariar ó desobedecer esas indicaciones.
3. La *conciencia* es la facultad que posee el hombre para distinguir lo bueno de lo malo.
4. La *virtud* es el hábito de practicar constantemente el bien y no ejecutar nunca el mal. Lo contrario de la virtud es el *vicio*.
5. El *deber* es la obligación que tenemos de realizar siempre actos bueno.
6. Los deberes del hombre consisten esencialmente en conocer, amar y respetar á todos los seres del universo; por consiguiente tenemos deberes: 1º, para con el Ser que consideramos como causa de todo lo que existe, cualquiera que sea el nombre con que se le designe en el lenguaje ó sean deberes *religiosos*. 2º, para con la Humanidad que es el conjunto de todos los hombres que viven sobre la superficie de la tierra ó sean deberes *sociales*. 3º, para con nosotros mismos; procurando nuestro propio perfec-

Tal ha sido el camino seguido en las páginas siguientes, que los Profesores interrumpirán sin duda con frecuentes lecciones incidentales á que en el transcurso del año, dé lugar la conducta de los alumnos.



JULIO S. HERNÁNDEZ.

México.—1892.

CAPITULO I.

La moral, el bien, la virtud, el deber.
Clasificación de deberes.

1. La *Moral* tiene por objeto enseñarnos á practicar el bien y á no hacer el mal.
2. El *bien* consiste en ejecutar actos que estén conformes con las indicaciones de nuestra conciencia. El mal consiste en contrariar ó desobedecer esas indicaciones.
3. La *conciencia* es la facultad que posee el hombre para distinguir lo bueno de lo malo.
4. La *virtud* es el hábito de practicar constantemente el bien y no ejecutar nunca el mal. Lo contrario de la virtud es el *vicio*.
5. El *deber* es la obligación que tenemos de realizar siempre actos bueno.
6. Los deberes del hombre consisten esencialmente en conocer, amar y respetar á todos los seres del universo; por consiguiente tenemos deberes: 1º, para con el Ser que consideramos como causa de todo lo que existe, cualquiera que sea el nombre con que se le designe en el lenguaje ó sean deberes *religiosos*. 2º, para con la Humanidad que es el conjunto de todos los hombres que viven sobre la superficie de la tierra ó sean deberes *sociales*. 3º, para con nosotros mismos; procurando nuestro propio perfec-

cionamiento ó sean deberes *individuales*, y 4°, para con la Naturaleza que comprende los seres inferiores á nosotros; como el mundo mineral, vegetal y animal ó sean deberes *naturales*.

Trataremos en seguida de los deberes sociales ó sean los deberes para con la humanidad, que es lo que corresponde en el presente curso.

Questionario.—¿Cuál es el objeto de la moral?—¿En qué consiste el bien?—¿Qué es la conciencia?—¿Qué es la virtud?—¿Qué es el deber?—¿Cuáles son los principales deberes del hombre?

CAPITULO II.

Los deberes para con la humanidad, su objeto y clasificación.

7. Los deberes para con la humanidad se fundan en la igualdad de todos los hombres, en la existencia de un origen común, en la misión que todos tenemos que desempeñar, en las relaciones que constantemente establecemos con nuestros semejantes, y en la tendencia natural de nuestra conciencia á amar y respetar al género humano. Hay dos clases de deberes principales: los deberes *positivos* ó de *caridad* y los deberes *negativos* ó de *justicia*.

8. Los deberes positivos ó de caridad consisten en hacer bien á todos los hombres, procurando su bienestar y perfeccionamiento, remediando sus aficciones, dolores y desgracias, é

inspirándonos en un amor desinteresado, que llegue hasta el sacrificio y la abnegación, devolviendo siempre el bien por el mal, aun á nuestros propios enemigos. El cumplimiento de los deberes positivos no es exigible por las leyes humanas; pero en cambio el que no cumple con ellos, sufrirá en su conciencia un constante remordimiento: así el niño ó el hombre que á la vista de un gran infortunio no se conmueve ó trata de remediarlo, el que niega el socorro al desgraciado que implora su caridad, comete un verdadero crimen, tan grande como si de intento hubiese pretendido dañarlo. Los moralistas resumen estos deberes en la siguiente máxima:

Haz á los demás lo que quieras que hagan contigo.

9. Los deberes negativos ó de justicia, consisten en respetar á todos los hombres, practicar la justicia, dar á cada uno lo que es suyo. La falta de cumplimiento de cada uno de estos deberes es castigada por las leyes penales. Pueden reducirse á esta fórmula general:

No hagas á los demás lo que no quieras que hagan contigo.

Questionario.—¿En qué se fundan los deberes para con la humanidad?—¿Cómo se clasifican los deberes para con la humanidad?—¿En qué consisten los deberes positivos ó de caridad?—¿Cuál es la máxima de esos deberes?—¿En qué consisten los deberes negativos ó de justicia?—¿Cuál es la máxima que resume estos deberes?

CAPITULO III.

Deberes positivos ó de caridad.

10. Los deberes positivos se reducen á practicar la *caridad* en su acepción más elevada, sin más móvil que el bien por el bien mismo, aspirando á que nuestros actos lleguen hasta el sacrificio de nuestra persona ó intereses, recibiendo el nombre de heróicos, como aquellos que realizaron, para darnos libertad, los padres de nuestra Independencia. Estos deberes pueden clasificarse en tres grupos: con relación á las *personas*, á sus *bienes* ó á casos *especiales* que se indicarán más adelante.

11. Los deberes positivos con relación á las personas, son los siguientes: El primer lugar, debemos amar á todos los hombres sin distinción de sexo, edad, color, raza, nacionalidad, opiniones, creencias, posición social, valor intelectual ó moral, manifestando siempre deferencia, bondad, tolerancia, condescendencia, dulzura, urbanidad, etc., en todos nuestros actos y procurando establecer verdaderas relaciones de fraternidad que destruirán sin duda el egoísmo, la envidia, la crueldad, la aspereza, y en general, todos los defectos que nos harían odiosos, antipáticos ó desagradables para con nuestros

semejantes. En segundo lugar, debemos mostrar una benevolencia mayor á los débiles, á los desgraciados, á los ignorantes, á los que la desgracia ha privado de toda clase de bienes, precisamente porque son los más necesitados é infelices. En tercer lugar, debemos librarlos de la ignorancia y el error y enseñarles la verdad, cultivando su inteligencia con los conocimientos que hayamos adquirido, vulgarizando la ciencia de palabra, en la prensa, en los libros, para destruir los errores en que incurren frecuentemente las clases menesterosas. En cuarto lugar, debemos participar de los afectos y sentimientos de nuestros semejantes; alegrarse con el que goza, sufrir con el que padece, consolar al afligido, especialmente cuando la desgracia los invade ó la muerte les arrebatara á los seres más queridos; cuando se ve arruinado, enfermo, perseguido, preso; entonces crece nuestra obligación para contribuir con más eficacia al alivio de sus penas y dolores. En quinto lugar, debemos robustecer la voluntad de nuestros semejantes, fortificando su conciencia con el auxilio de nuestros consejos, animarlos con la práctica de la virtud, apartarlos del mal y del vicio, ilustrarlos en caso de resolución dudosa, reprenderlos con afecto y dulzura en los errores que cometan, y elgiarles con nuestro aplauso sus buenas acciones, porque con ello se estimularán á continuar su marcha en el sendero del bien y el deber. En sexto y último lugar, debemos destruir los males fisi-

cos que sufran nuestros semejantes, alimentando á quien es acosado por el hambre, protegiendo al que está abrumado por la miseria, procurando el alivio al que está agobiado por el dolor ó una enfermedad le consume, ó la muerte le amenaza; en todos estos casos debemos ocurrir solícitos con nuestra caridad en los límites que lo permitan nuestras fuerzas y recursos, ó bien asociándonos á los demás para la fundación de sociedades de beneficencia, que se dirijan á realizar los fines indicados anteriormente.

12. Los deberes positivos con relación á los bienes de nuestros semejantes, debemos procurar, ya que no aumentarlos, si contribuir con nuestros consejos al mejor éxito de sus empresas, ayudarlos en sus proyectos, facilitar trabajo al que no lo tenga, retribuir convenientemente los servicios que se nos presten, evitar la ruina de alguno cuando nos sea posible, prestar cantidades sin ningún interés cuando podamos hacerlo; por último, dar siempre nuestro contingente en empresas que puedan ser útiles á la humanidad.

13. Los deberes positivos especiales se reducen á las relaciones particulares que establecemos con nuestros semejantes; ya sea en la *familia* de que tomamos parte, en el *municipio* en que residimos, en el *Estado* ó nación que es nuestra patria y también como miembros de la *Confederación* universal á que aspira y tal vez muy pronto llegue á realizar la humanidad te-

rrestre. Otra clase de deberes especiales nace de los diferentes fines á que el hombre consagra su actividad, en las agrupaciones que tienden al cultivo de la *ciencia*, la *educación*, el *arte*, la *religión*, la *industria*, el *comercio*, la *agricultura* y otras asociaciones particulares, cuyos deberes tenemos que cumplir al ingresar en ellas y los cuales están ya señalados en sus reglamentos y estatutos especiales.

14. Respecto de nuestros deberes en la familia, se limitó á obedecer sin observaciones de ninguna clase, los mandatos de nuestros padres, excepto en el caso de que los juzguemos contrarios á la moral ó á las buenas costumbres; respetarlos, amarlos y corresponder á sus cuidados con todo género de consideraciones y cariños; si son víctimas de la desgracia debemos sustentarlos á costa de nuestro propio trabajo, haciendo por ellos en su vejez lo mismo que hicieron por nosotros en nuestra infancia.

Los hermanos entre sí deben amarse, cuidarse y favorecerse mutuamente, no sólo mientras vivan bajo el mismo techo, sino cuando se independan ó lleguen á la mayor edad, tendrán á falta del padre los mismos derechos y deberes, limitándose los hermanos menores á ser obedientes y respetarlos como si fueran sus padres. A nuestros criados debemos tratarlos con afecto, asistirlos en sus enfermedades, consolarlos en sus desgracias, darles buen alimento y decoroso alojamiento, pagarles con puntualidad sus suél-

dos, etc.; á la vez los criados están obligados á obedecer y respetar á sus amos, cuidarlos en sus enfermedades y no defraudarles en sus intereses.

En la escuela estamos obligados á obedecer, respetar y á amar á nuestros profesores, cumplir siempre nuestros deberes escolares, considerar á nuestros condiscípulos como á nuestros propios hermanos y no dar mal ejemplo á nuestros demás compañeros.

Los demás deberes positivos para con el Municipio, el Estado, la Patria y las agrupaciones humanas, están explicados en la parte relativa de la Instrucción cívica.

Questionario.—¿A qué se refieren los deberes positivos?—¿Cómo se clasifican los deberes positivos?—¿Cuáles son los deberes positivos con relación á las personas?—¿Cuáles son los deberes positivos con relación á los bienes de nuestros semejantes?—¿A qué se refieren los deberes positivos especiales para con nuestros semejantes?—¿Cuáles son nuestros deberes en la familia y en la escuela?

CAPITULO IV.

Deberes negativos ó de justicia.

15. Los deberes negativos se reducen á practicar la *justicia*, respetar el derecho ajeno en las *personas* de nuestros semejantes y en sus *bienes*, castigándose por las autoridades á los que no cumplan dichos deberes.

16. Los deberes negativos para con la persona se reducen á respetar la *vida*, la *libertad*, la *dignidad* y la *honra*.

17. Son atentados contra la vida: matar, herir, atormentar, golpear ó maltratar á nuestros semejantes; sólo es permitido en el caso de legítima defensa ó haciendo uso del derecho de la guerra. Por eso el duelo se considera un doble crimen; una especie de suicidio y asesinato que las sociedades modernas conservan como un resto de épocas más bárbaras y que las generaciones venideras deberán evitar sometiendo al ofensor y al ofendido á un tribunal cuyo fallo se declarará inapelable, y que por consiguiente, no dará lugar á que el duelo se verifique. La guerra ofensiva es también un atentado lo mismo que el duelo de individuo á individuo; aquella es un duelo de nación á nación; pero en este caso deben declararse culpables los autores de ella y juzgar sin responsabilidad al soldado ó subalterno que obedece ciegamente las órdenes de su superior. La guerra defensiva, lejos de ser un crimen; es un derecho sagrado de defensa que toda nación tiene contra el enemigo extranjero que ataca su independencia; considerándose en este caso culpable al ciudadano que no toma las armas en defensa de su patria. En cualquiera otro caso el homicidio es un atentado contra la vida que las leyes penales deben severamente castigar.

18. Los deberes para con la libertad de nues-

tros semejantes, se refieren á la *acción*, á la *conciencia* y al *pensamiento*.

Se falta á la libertad de acción, cuando sin ninguna autoridad empleamos la fuerza física ó moral para impedir á los demás que ejecuten actos contrarios á sus deseos; ú obligándolos á desempeñar trabajos sin retribución y sin su voluntad. Por eso la esclavitud es uno de los más grandes atentados que se han cometido y aun se cometen todavía privando á los demás hombres de su libertad y sometiéndonlos al capricho de otros que sin razón se juzgan superiores, y quieren nivelarlos con la bestia de carga que castigan, matan ó venden, sin comprender que son también seres racionales y por consiguiente sus iguales y hermanos. . . .

Los deberes para con la libertad del pensamiento, la conciencia, los afectos, etc., de nuestros semejantes tienen por objeto el respeto á estos actos y á no atentar de ninguna manera contra el ejercicio de dicha libertad; por eso la intolerancia es una de las infracciones más graves, emplear el insulto, el sarcasmo, la burla, para combatir las opiniones de los demás; atribuir á ignorancia, estupidez ó mala fe los errores de nuestros adversarios, menospreciar las creencias religiosas ajenas aun cuando nos parezcan contrarias á las nuestras, son actos que debemos evitar; pero si queremos combatir las para destruir un error estando autorizados convenientemente, debemos emplear una discusión razo-

nada, aun cuando lo mejor es guardar silencio como la medida más prudente en casos semejantes.

19. Estamos obligados á respetar la dignidad y el honor. La dignidad consiste en la estimación personal que nos tenemos á nosotros mismos y aspiramos á que los demás nos tengan; por eso son actos inmorales: el desprecio, la humillación, el orgullo, la vanidad, la burla, el sarcasmo, y en general todo cuanto contribuya á rebajar á otros en nuestro concepto ó en su estimación personal. El honor consiste en que nuestra dignidad se conserve intacta ante la sociedad y seamos estimados por todos los hombres; así la afrenta, la injuria, la maldicencia, la calumnia, los atentados contra la honestidad y el pudor, son atentados y faltas contra la moral, graves delitos que no son nunca disculpados; aun cuando la persona ofendida pretenda perdonarlos.

20. Los deberes negativos para con los bienes del prójimo tienen por objeto respetar la propiedad de los demás; es decir, el conjunto de medios de que disponen para su subsistencia ya sean instrumentos de trabajo, producciones de su inteligencia ó de su industria, capitales ó rentas, objetos inmaebles ó muebles, etc. Son atentados contra estos deberes: el robo, el hurto, la estafa; falta también en estos deberes el que incendia, deteriora ó devasta las propiedades ajenas; el que derrocha los caudales de los demás,

el que no cumple los contratos que acepta, y en general el que se apodera de algún modo lo que no le corresponde....

Questionario—¿A qué se refieren los deberes negativos?—¿Qué deberes negativos tenemos para con las personas?—¿Qué deberes tenemos para con la vida de nuestros semejantes?—¿Qué deberes tenemos para con la libertad de los demás hombres?—¿En qué consisten nuestros deberes para con la dignidad y el honor de los demás?—Cuales son los deberes negativos para con los bienes de nuestros semejantes?



INDICE.

Instrucción cívica.

	Págs.
CAP. I. Noción del Gobierno en la familia, el pueblo, el municipio y el distrito.....	9
CAP. II. Organización política y administrativa de un Estado.....	14
CAP. III. Organización política y administrativa de la República.....	20
CAP. IV. Los derechos del hombre reconocidos en nuestra Constitución.....	33
CAP. V. Derechos y obligaciones del ciudadano mexicano.....	41

Moral.

CAP. I. La moral, el bien, la virtud, el deber. Clasificación de deberes.....	49
CAP. II. Los deberes para con la humanidad, su objeto, su clasificación.....	50
CAP. III. Deberes positivos ó de caridad.....	52
CAP. IV. Deberes negativos ó de justicia.....	56

el que no cumple los contratos que acepta, y en general el que se apodera de algún modo lo que no le corresponde....

Questionario —¿A qué se refieren los deberes negativos?—
 ¿Qué deberes negativos tenemos para con las personas?—¿Qué deberes tenemos para con la vida de nuestros semejantes?—
 ¿Qué deberes tenemos para con la libertad de los demás hombres?—¿En qué consisten nuestros deberes para con la dignidad y el honor de los demás?—¿Cuales son los deberes negativos para con los bienes de nuestros semejantes?



INDICE.

Instrucción cívica.

	Págs.
CAP. I. Noción del Gobierno en la familia, el pueblo, el municipio y el distrito.....	9
CAP. II. Organización política y administrativa de un Estado.....	14
CAP. III. Organización política y administrativa de la República.....	20
CAP. IV. Los derechos del hombre reconocidos en nuestra Constitución.....	33
CAP. V. Derechos y obligaciones del ciudadano mexicano.....	41

Moral.

CAP. I. La moral, el bien, la virtud, el deber. Clasificación de deberes.....	49
CAP. II. Los deberes para con la humanidad, su objeto, su clasificación.....	50
CAP. III. Deberes positivos ó de caridad.....	52
CAP. IV. Deberes negativos ó de justicia.....	56

INDICE



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA

OBRAS DE JULIO S. HERNANDEZ,

DE VENTA EN LA LIBRERÍA DE C. BOURET.

MEXICO.

1. CURSO INFANTIL DE MATEMATICAS. -

Esta obra ha sido declarada de texto en la capital y en varios Estados de la República. Consta de diez tomos y son los siguientes:

- I. Primer año de Aritmética \$ 0 25
- II. Segundo año de Aritmética 0 50
- III. Tercer año de Aritmética 0 75
- IV. Cuarto año de Aritmética 1 00
- V. Nociones de Sistema Métrico 0 50
- VI. Ejercicios y problemas de Aritmética 2 50
- VII. Aritmética superior (5º y 6º año.) 1 50
- VIII. Nociones de Algebra, en prensa
- IX. Geometría intuitiva 0 30
- X. Geometría razonada, en prensa.

2. EJERCICIOS Y PROBLEMAS DE ARITMETICA. -Curso graduado de calculo objetivo, mental y escrito, declarado de texto en la capital y en los Estados. Consta de cinco libros:

- Libro 1º Cálculo del 1 al 10. \$ 0 25
- Libro 2º Cálculo del 1 al 100 0 50
- Libro 3º Cálculo del 1 al 1000 0 75
- Libro 4º Cálculo de números sin límite. 1 00
- Libro 5º Soluciones (en preparación)

Toda la obra pasta de tela 2 50

3. NOCIONES DE GEOMETRIA INTUITIVA.

-Curso analítico-sintético, escrito de acuerdo con los preceptos pedagógicos modernos y los principios de la ciencia matemática \$ 0 30

4. NOCIONES DE SISTEMA METRICO.—Comprende el moderno, el antiguo, el comparado, el internacional y aplicaciones geométricas . . . \$ 0 50

5. CURSO DE LECCIONES DE COSAS.—Esta obra está escrita para los alumnos de 4º año conforme á los programas vigentes. \$ 0 50

6. ISTRUCCION CIVICA Y MORAL.—Comprende los principios fundamentales del derecho y de la moral universal \$ 0 15

7. PRIMER LIBRO NACIONAL DE LECTURA.—Obra de texto escrita según el procedimiento de las palabras normales, con ejercicios analíticos y sintéticos de lectura y escritura y con 50 finisimos fotogra-ba-los. \$ 0 30

8. ALBUM PEDAGOGICO Y ESCOLAR.—Artículos pedagógicos, científicos y literarios. Obra de consulta para los maestros, pasta de tela. \$ 2 00

9. CONFERENCIAS CIENTIFICAS A LOS NIÑOS.—Discursos científicos de carácter infantil, pronunciados por el autor en la Escuela Normal de México. Edición económica. \$ 0 75

10. BIBLIOTECA ESCOLAR ECONOMICA.—Serie de libros de texto modernos, de 1 á 20 centavos ejemplar. Están á la venta los siguientes:

I. Silabario popular

II. Programa de Aritmética. Primer año

III. Programa de Lengua Nacional. Primer año

IV. Colección de láminas para descripción de estampas

V. Tablas de Aritmética